

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2275

Diputación Provincial

Extracto del acta de la sesión ordinaria del 19 de Noviembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE MARTÍN, PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, bajo la presidencia expresada, por el Sr. Secretario de la Corporación dióse lectura de la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de proseguir el despacho de los asuntos que quedaron pendientes en cinco de Octubre último y proceder a la aprobación del presupuesto para el año de 1916.

Asuntos varios.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Sr. González Ligeró, da cuenta de las gestiones que la Comisión de Sres. Diputados designada al efecto, acompañada de los Representantes en Cortes por la provincia, había realizado en Madrid, para procurar la solución de algunos asuntos de interés para la Diputación, entre ellos la incautación de algunas carreteras por el Estado y el sostenimiento, por cuenta de éste, de las Escuelas Normales de esta población.

La Asamblea, después de las manifestaciones hechas por este señor y algunos otros Diputados, acuerda quedar enterada de las gestiones realizadas y dirigirse al Senador por esta provincia, Sr. Matesanz, suplicándole presente una enmienda a las Cortes, para que al discutirse los presupuestos generales, se creen las Escuelas Normales en Segovia como se habían creado las de Palma de Mallorca costeadas por el Estado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.—Dada cuenta de la citación que el

Consejo de Administración y Caja de Ahorros dirige a la Diputación provincial con fecha 11 de Octubre, para que la Corporación, como accionista de aquel Establecimiento, asista a la Junta general convocada para el día 17 del expresado mes, el Sr. Presidente manifiesta que se está en el caso de designar el Diputado que haya de llevar la representación de la Diputación en los actos que el expresado Monte de Piedad celebre.

La Asamblea acuerda nombrar a este efecto al Sr. Presidente de la Diputación y al Diputado D. Bernardo Romero, como suplente de aquél.

Escuela Normal de Maestros.—Los Sres. Arribas y Herrero dan cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión provincial para procurar la instalación provisional en uno de los pabellones escolares llamados de los «Huertos» de las Normales de Maestros de Segovia.

Después de algunas manifestaciones hechas por varios Sres. Diputados y que constan en acta, la Asamblea acuerda aprobar todas las gestiones realizadas por la Comisión provincial para la instalación provisional de la Escuela Normal de Maestros, y agradecer las facilidades que el Ayuntamiento y los profesores de las escuelas de los Huertos, han dado para la instalación, con ese carácter provisional, del indicado Centro de enseñanza.

Club segoviano de La Habana.—Dióse cuenta por el Sr. Secretario de las cartas dirigidas por el Club segoviano de La Habana, con motivo del acto de la bendición del estandarte donado por esta Corporación, así como del acta levantada por el expresado Club, referente al donativo de 2.500 pesetas para que 2.000 sean distribuidas entre las niñas que confeccionaron dicho estandarte y 500 se destinen a una comida extraordinaria entre los asilados, la Diputación, después de las manifestaciones que constan en acta, hechas por algunos Sres. Diputados, acuerda:

1.º Que quede copiada literalmente el acta remitida por el Club segoviano de La Habana.

2.º Dejar constituidas en depósito en el Monte de Piedad las cantidades destinadas por el indicado Club segoviano a las niñas, de que se ha hecho mención.

3.º Notificar el donativo a las dos asiladas mayores de edad, a las que las serán entregadas las 500 pesetas que a cada una corresponden cuando salgan del Establecimiento; y

4.º Continuar toda clase de gestiones hasta conseguir que las asiladas que excediendo de la edad reglamentaria, siguen en el Establecimiento de Beneficencia, puedan ingresar en otro Establecimiento más adecuado.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias se suspendió la sesión para continuarla a las cuatro de la tarde.

Reanudada la sesión a esta hora, dióse lectura del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1916, formado por la Comisión de Hacienda, comenzando por el capítulo de gastos, y dando el Sr. Contador de fondos provinciales, por orden de la Presidencia, explicaciones sobre todas aquellas partidas que habían sido objeto de modificación con relación al presupuesto actual y previa la manifestación del señor Presidente de que aquellas partidas sobre las que no se hiciera impugnación alguna, se considerarían aprobadas desde luego.

Por virtud de moción verbal de la Presidencia, la Asamblea acuerda se consigne en el próximo presupuesto la cantidad de 2.000 pesetas para los gastos relacionados con la conmemoración del tercer centenario de la muerte de Cervantes.

Igualmente acuerda la Asamblea:

1.º Consignar la suma de 1.000 pesetas para subvencionar el servicio de automóviles que pueda establecerse de Segovia a Avila.

2.º Dejar reducida a 4.000 pesetas la consignación para las pensiones de viudedad y orfandad que puedan concederse durante el próximo ejercicio.

3.º Que las pensiones de estudio que disfrutaban D. Florentino Trapero y D. Lucio Roldán y D.^a Fe Fernández, se abonen hasta el 30 de Junio, considerándose terminadas desde esa fecha.

4.º Que la subvención de 500 pesetas consignadas para las Hermanitas de los Pobres, sea a condición de que en dicho Establecimiento ingresen todos los años un anciano o anciana por cada partido, propuestos por la Diputación provincial.

5.º Que se procure activar todo lo posible los expedientes de los presuntos alienados sometidos a observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, a fin de que causen el menor número posible de estancias, y que se aquilaten con toda escrupulosidad por la Comisión provincial los expedientes de pobreza, para que no graven al presupuesto provincial, gas-

tos que puedan ser pagados por las familias de los enfermos.

6.º Que se manifieste al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que cuando por orden del Sr. Gobernador civil tenga ingreso en dicho Establecimiento alguien en quien no concurren las condiciones reglamentarias, lo ponga inmediatamente en conocimiento de la Comisión provincial, para que ésta estudie el caso y resuelva lo procedente.

7.º Consignar en el presupuesto la subvención por una sola vez, de 100 pesetas, con destino al Comedor de Caridad, recientemente establecido en esta población.

8.º Rebajar 2.658'10 pesetas de la cantidad consignada para manutención y demás gastos de la Casa de Expósitos, votando en contra de esta rebaja por considerar insuficiente la partida, los Sres. D. Segundo de Andrés y don Bernardo Romero.

9.º Que se proceda a instalar el Departamento de Maternidad, que hoy reúne malísimas condiciones, en un local más adecuado, en virtud de las indicaciones de los Inspectores de los Establecimientos de Beneficencia, señores Romero y de Andrés.

10. A propuesta del Inspector de dicho Establecimiento, Sr. Romero, que pase a estudio de la Comisión provincial, la conveniencia de sustituirse el actual portero de dicho Establecimiento, cuyo cargo ejerce uno de los ancianos asilados, por otro acogido que reúna mejores condiciones físicas para el desempeño de dicho cargo.

11. Dejar reducida a 50 pesetas la consignación de 100 pesetas, para reparación y conservación de timbres.

12. Idem a 200 pesetas la consignación de 400, para subvencionar al Museo provincial.

13. Idem a 8.000 pesetas las 10.000 para gastos imprevistos del presupuesto.

14. Rebajar 500 pesetas de la cantidad consignada para dietas de los Vocales de la Comisión provincial.

15. Idem 10'80 pesetas de la cantidad consignada para sueldos de los escribientes de tercera categoría.

Y siendo hora avanzada, se levantó la sesión, previa la indicación de la Presidencia de que la sesión del siguiente día comenzaría a las diez de la mañana para proseguir el estudio y discusión del presupuesto para 1916, extendiéndose la presente acta que firman los Sres. Presidente y Diputados Secreta-

rios que certificar: Bernardo Romero.—Segundo de Andrés.—V.º B.º: El Presidente, Lope de la Calle Martín.

2275

Diputación Provincial

Extracto del acta de la sesión de 20 de Noviembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE MARTÍN, PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, bajo la presidencia expresada, por el Sr. Secretario de la Corporación se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada con una aclaración hecha por el Sr. González Ligeró que consta en acta, relativa a las gestiones realizadas en Madrid para conseguir del Ministerio de Hacienda la resolución de algunos asuntos de interés para la provincia.

En virtud de estas indicaciones y de las hechas en la sesión anterior por el Sr. Rodríguez Arce, referentes a las Escuelas Normales de la población, la Asamblea acuerda suplicar con todo encarecimiento a los representantes en Cortes por la provincia redoblen sus gestiones para que por virtud de una enmienda que presentará el Senador Sr. Matesanz se consiga que el Estado atienda al sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestros de Segovia como atiende al de las recientemente creadas en Palma de Mayorca y que gestionen igualmente se entable la competencia en el conflicto de atribuciones surgido con motivo de la devolución de cantidades con que contribuyó esta provincia a la construcción de la Cárcel Modelo.

Caminos vecinales.—Leída la consignación para los gastos de construcción de caminos vecinales, la defienden en toda su integridad los Sres. Gil Municio y Sánchez de Toledo, por entender que envuelve un compromiso para la Diputación la construcción de los cuatro caminos vecinales pendientes de organización; la Asamblea después de breves manifestaciones hechas por varios señores Diputados, acuerda fijar en 20.000 pesetas la consignación para atender a la construcción de los nuevos caminos vecinales.

La Presidencia da cuenta de haber asistido en la mañana de este día, en representación de la Corporación, a los funerales celebrados en la Iglesia de Santa Eulalia, por el alma de los tres artilleros hijos de esta provincia, que sucumbieron por virtud del hundimiento ocurrido días antes en los terrenos inmediatos al Terminillo.

La Asamblea acuerda conste en acta su sentimiento por aquella desgracia. Igualmente el Sr. Presidente manifiesta que el día anterior en que celebraba su fiesta onomástica S. A. R. la Infanta D.ª Isabel de Borbón, la dirigió un expresivo telegrama de felicitación en nombre de la Diputación provincial, aprobando ésta lo hecho por la Presidencia.

Derechos pasivos.—Nava de la Asunción.—Solicitado por José de Pablos, Capataz de las Carreteras provinciales con residencia en Nava de la Asunción, se le jubile en el desempeño de dicho cargo, pues dada su avanzada edad no puede realizar el servicio con el celo y asiduidad que requiere; la Asamblea acuerda conceder al recurrente José de Pablos, la cantidad anual de 500 pesetas, con cargo al presupuesto provincial o sea el 80 por 100 de la suma de jornales que devenga durante el año.

Archivo y Biblioteca.—Interesado por el Sr. Archivero Bibliotecario se le asigne en presupuesto la cantidad de mil pesetas, que para material de la Biblioteca y encuadernaciones estaba antes consignada; la Asamblea, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, acuerda no ser posible acceder a lo solicitado por el Sr. Archivero, toda vez que el Archivo y Biblioteca es una dependencia anexa a la Secretaría de la Corporación que tiene ya consignada cantidad suficiente para el material de la misma.

Derechos pasivos.—Capital.—Dada cuenta de una instancia que D. Wenceslao Sanjosé Seco, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza y D. José Selvi y D. Vicente González Ortega, Oficiales de Administración de dicha Sección, dirigen a la Excm. Diputación en súplica de que se les devuelvan los descuentos sufridos desde la posesión en sus cargos hasta el día 31 de Diciembre de 1910 en que pasaron a cobrar sus haberes por el Estado, la Asamblea acuerda de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, estar a lo resuelto en sesión de 5 de Octubre de 1911 y por lo tanto no poder acceder a lo solicitado por los recurrentes.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Dada cuenta del pedido de material que para las oficinas de la Comisión mixta de Reclutamiento, formula el Oficial del Negociado por haberse agotado el crédito correspondiente; la Asamblea acuerda pase dicha relación a la Comisión provincial para que acuerde la forma de subvenir a ese servicio.

Centenario de Cervantes.—Valladolid.—Dada cuenta de la comunicación que el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Valladolid dirige al de esta Corporación, notificándole el acuerdo adoptado por aquélla de prestar su conformidad a lo dispuesto a la Real orden que publica la GACETA DE MADRID el día 14 del actual, invitando a todas las Diputaciones de España para que coadyuven a la gran manifestación nacional artística que se celebrará en Madrid el día 23 de Abril del próximo año, con motivo del tercer centenario de la muerte de Cervantes y el de invitar a las Diputaciones que comprenden la agrupación hoy llamada de Castilla la Vieja, rogando a sus Presidentes manifiesten si están conformes en concurrir al festival proyectado en la forma que indica la repetida disposición para en caso afirmativo ponerse de acuerdo en cuanto a la forma de contribuir al homenaje en honor del gran ingenio español; la Asamblea, reiterando el acuerdo adoptado en la sesión anterior de consignar en presupuesto la cantidad de 2.000 pesetas, para atender a los gastos que ocasione la conmemoración de aquel Centenario, acuerda darse por notificada de la invitación dirigida por la Diputación de Valladolid y manifestar a su presidente que presta desde luego su conformidad a los fines que en la expresada comunicación se interesan.

Presupuesto provincial.—Prosiguendo el estudio y discusión del presupuesto provincial para 1916, la Asamblea acuerda suprimir las cantidades consignadas para la Agencia «Mercurio» Centro de Representaciones comerciales y administrativas y para los gastos que se causen con el pleito contencioso-administrativo, entablado contra el Estado, en reclamación de las cantidades que adelantó la Diputación para atender a la construcción de la Cárcel Modelo.

Igualmente acordó que por los

Sres. Inspectores del Establecimiento provincial de Beneficencia, se estudie el medio de conseguir que los productos por labores que realicen las asiladas, ingresen en la Caja de fondos provinciales, como ingresan los productos de los demás talleres.

Ultimada la discusión del presupuesto provincial para 1916, en cuanto a sus gastos e ingresos, quedó aquel aprobado en la forma que consta en acta.

Y terminados todos los asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el actual período desesiones, acordándose en virtud de un precepto reglamentario, aprobar este acta, de la que como Diputados Secretarios, certificamos.—Bernardo Romero.—Segundo de Andrés.—V.º B.º: El Presidente, Lope de la Calle Martín.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

(Continuación)

Questionario para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos formado con arreglo a los programas publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Septiembre del año actual.

PRIMER GRUPO

Legislación del servicio interior

LECCIÓN 1.ª

Concepto del Correo; necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios.—Territorio postal de España.—Fuentes de la legislación de Correos.—Objetos que el Correo transporta, cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio.—Tipos de precio y peso de la correspondencia para las provincias del Reino.

LECCIÓN 2.ª

Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.—Diversos sistemas de franqueo de la correspondencia y cuál es aplicable a la del interior del Reino.—Medios admitidos en España para el franqueo de la correspondencia.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan a la venta sellos de Correos.—Tipos de precio y peso de la correspondencia para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

LECCIÓN 3.ª

Propiedad de la correspondencia.—Facultades del remitente.—Formalidades para recuperar o reexpedir la ordinaria o la certificada, la no franca y la oficial.—Derechos del destinatario.—Secreto sobre la correspondencia.—Cartas.—Su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.

LECCIÓN 4.ª

Tarjetas postales sencillas y dobles; oficiales o elaboradas particularmente; condiciones para su circulación.—Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes a estas tarjetas.—Periódicos; su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.—Límite de peso de estos envíos.—Impresos; su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener.

LECCIÓN 5.ª

Condiciones que han de reunir los impresos para su circulación; manera

de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos del interior de las poblaciones.—Límite de peso y dimensiones de los impresos.—Cintas cinematográficas.—Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación.—Muestras de comercio; condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados; indicaciones manuscritas que pueden contener estos envíos; límite de peso y tamaño de las muestras.—Medicamentos; condiciones para su admisión.—Objetos en grupo; condiciones de envío y tarifa aplicable a los mismos.—Buzones.—Horas de servicio en las oficinas.

LECCIÓN 6.ª

Franquicia.—A qué clase de correspondencia alcanza este privilegio.—Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que han de reunir para su circulación; formalidades para ser admitida en Correos esta correspondencia.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de lotería y avisos del Giro Mutuo.—Causas de oficio y autos de pobre.—Requisitos para su circulación.

LECCIÓN 7.ª

Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente.—Sellos para el servicio de Giro.—Inutilización de los sellos de Correos y resguardo de la correspondencia.—Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada, procedimiento que se sigue con esta correspondencia cuando va destinada al interior del Reino y en las relaciones con las oficinas españolas en Marruecos y del golfo de Guinea.—Registro de los Correos.—Manera de proceder con las muestras del extranjero sometidas al pago de derechos arancelarios.—Idem con los objetos cerrados (cartas u objetos asegurados) en los que se sospeche que contienen objetos gravados en el Arancel.—Detención de los Correos.—Idem de la correspondencia.—Expedición de la ordinaria.

LECCIÓN 8.ª

Admisión y expedición de la correspondencia certificada.—Idem de las cartas con valores declarados.

LECCIÓN 9.ª

Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conducida en buques particulares; derechos exigibles por este servicio.—«Vayas», redacción y refrendo de los mismos.—Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos; sanción penal y procedimientos que se siguen en estos casos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.

LECCIÓN 10

Tarjetas de identidad; instrucciones para la expedición, uso, validez y anulación de las mismas.—Lista.—Qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades en que ha de verificarse.—Apartado Oficial.

LECCIÓN 11

Derecho de distribución de la correspondencia a domicilio.—Reorganización de este servicio.—Correspondencia sobrante y caducada; manera de proceder con la misma en uno y otro caso.

LECCIÓN 12

Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem de las Autoridades judiciales.—Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir.—Objetos que pueden certificarse; derecho de certificado.—Hojas de

aviso.—Entrega de los certificados de uno a otro empleado o contratista y a los destinatarios.

LECCIÓN 13

Aviso de recibos de los certificados.—Reclamación de los certificados.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.—Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados; cuantía de la indemnización abonable a los interesados.—Circunstancias que anulan el derecho a la indemnización.—Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos.—Admisión, curso y entrega de los mismos.

LECCIÓN 14

Valores en metálico; condiciones de cierre y envío; límites de la declaración y del peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega a los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por este servicio y casos en que cesa.—Correspondencia asegurada; su definición; particularidades que las distinguen de los certificados sin declaración de valor.

LECCIÓN 15

Cartas con valores declarados; condiciones de admisión; cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración; derechos de seguro.—Libros talonarios de valores.—Balances; definición y uso de los mismos.—Idem id. de los «Boletines-resúmenes de Entregas».

LECCIÓN 16

Entrega de las cartas con valores declarados a los destinatarios; diferentes maneras de verificarla y cómo se procede en cada caso; responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados y casos en que aquélla cesa.—Declaración fraudulenta.—Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración; derecho de seguro.

LECCIÓN 17

Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos; formalidades para hacerla efectiva.—Pliegos oficiales con fondos públicos: condiciones de admisión y curso de los mismos; responsabilidad de la Administración por estos pliegos.—Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío; límite de peso y dimensiones; límite de la declaración sobre estos objetos.—Portes y derechos de seguro.—Correspondencia asegurada sobrante; manera de proceder con la misma.—Paquetes postales; extensión de este servicio.

LECCIÓN 18

Paquetes postales en el interior del Reino.—Extensión actual de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo de los paquetes postales; límite de peso y dimensiones; condiciones de admisión y envío según los casos; avisos de recibo.—Objetos excluidos de este servicio.—Cómo se procede cuando se sospecha que el contenido de un paquete puede ser distinto de lo consignado en la declaración.—Paquetes con valores declarados; sus condiciones especiales; límite de la declaración; derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso derecho especial que devenga el reembolso y modo de hacerse éste efectivo.

LECCIÓN 19

Transporte de los paquetes postales; despacho en Aduanas, según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios; cuenta que lleva la Dirección General de Correos de los

gastos que por todos conceptos ocasiona cada paquete.

LECCIÓN 20

Entrega de los paquetes postales a los destinatarios.—Reexpedición de estos envíos.—Paquetes detenidos y sobrantes; derechos de los remitentes sobre dichos paquetes y manera de proceder con los mismos, según los casos.—Reembolso.—Percepción, envío y entrega de su importe.

LECCIÓN 21

Responsabilidad de la Administración por el servicio de paquetes postales y por la entrega de los reembolsos; cuantía de la indemnización; casos en que cesa la responsabilidad de la Administración en este servicio.—Base para el establecimiento de los paquetes postales en el interior de la Península.—Correspondencia urgente; extensión de este servicio; a qué objetos puede aplicarse; sello de urgencia; derecho de entrega; disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.—Estadística de Correos; su objeto, forma y épocas en que se verifica este servicio por las oficinas del Ramo.

LECCIÓN 22

Datos que debe contener la estadística de Correos y comparación que entra los mismos debe establecerse.—Material; enumeración del especial de Correos.—Qué libros deben de llevar las Administraciones principales de Correos y cuáles las estafetas.—Impresos que se utilizan en Correos y su aplicación.

LECCIÓN 23

Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.

LECCIÓN 24

Organización del Cuerpo de Correos; categoría y clase de los empleados que lo componen y sueldo asignado a cada uno.—Organismos en que se subdivide el Cuerpo para la práctica de los servicios.—Tipos de precio y peso para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

LECCIÓN 25

Ingreso en el Cuerpo de Correos.—Requisitos para poder concurrir a las oposiciones y al examen previo.—Materias que comprenden los distintos ejercicios; modo de verificarse éstos.—Organización del Centro directivo; atribuciones del Director general.

LECCIÓN 26

Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección General.—Junta de Jefes; constitución y funcionamiento de la misma; asuntos en que entiende.—Atribuciones y deberes del Subdirector general; idem de los Jefes de División.

LECCIÓN 27

Atribuciones y deberes de los Jefes de Negociado en la Dirección General.—Idem de los Oficiales en la misma.—Tramitación de expedientes en la Dirección General.

LECCIÓN 28

Inspección general; su objeto; organización de la misma; atribuciones y procedimientos.

LECCIÓN 29

Tribunales de honor; asuntos en que entienden; elección y funcionamiento de estos Tribunales.—Admi-

nistración provincial; su reorganización.

LECCIÓN 30

Atribuciones y deberes de los Administradores principales.

LECCIÓN 31

Atribuciones y deberes de los Interventores de las Administraciones principales; idem id. de los Oficiales de las Administraciones citadas y de los Administradores de las Estafetas.—Prohibición referente a la venta y representación de periódicos.—Requisitos para poder ser destinados a la Dirección General los individuos del Cuerpo.

LECCIÓN 32

Personal auxiliar y subalterno; sus obligaciones.—Tipos de precio y peso de la correspondencia de y para Marruecos, según proceda de o sea destinada a la zona de influencia española a la internacional o a la francesa.

LECCIÓN 33

Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios que pueden contratarse por concurso.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse en cada caso.

LECCIÓN 34

Atribuciones y deberes de los Habilitados del personal y de los gastos de oficio en las Principales.—Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y de los empleados adscritos a las mismas. Empleados agregados a las expediciones ambulantes.

LECCIÓN 35

Organización de las Carterías urbanas; ingreso, nombramiento, ascenso, separación, faltas, castigos, recompensas, licencias, jubilación, etc.

LECCIÓN 36

Deberes de los Carteros distribuidores. Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Nombramientos y «Títulos», toma de posesión.

LECCIÓN 37

Ascensos, jubilaciones, licencias y excedencias del personal de Correos.

LECCIÓN 38

Montepío de Correos; creación del mismo y disposiciones que regulan sus beneficios; escalas de las pensiones que pueden disfrutarse; «Pagas de toca».—Disposiciones disciplinarias; clasificación y enumeración de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos; correcciones aplicables según las faltas; cómo se castigan las cometidas por los funcionarios que no forman parte del Cuerpo.

LECCIÓN 39

Procedimiento administrativo para la imposición a los empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento; partes de que constan los expedientes que se instruyen sobre faltas en el servicio.—Expedientes y procedimientos a que dan lugar las faltas cometidas en el servicio de Correos por los empleados de Telégrafos.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias y casos en que procede presentarlos.—Bases para la reforma de la tarifa del interior del Reino según la Ley de 14 de Junio de 1909.

LECCIÓN 40

Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen; forma de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren.—Bases para la reforma de la tarifa para el interior de las poblaciones según la ley de 14 de Junio de 1909.

LECCIÓN 41

Expendurias de sellos en las Administraciones de Correos; su establecimiento y organización; premio de venta y fines a que se aplica.—Principales bases de la Sociedad benéfica de empleados de Correos.—Giro postal. Concepto de este servicio.

LECCIÓN 42

Indicación de los servicios que tienen por base el Giro postal.—Origen y destino de los giros.—Modo de formalizarse los giros por las oficinas.—Tarifa para el giro.—Libros talonarios; su descripción y uso; manera de proceder cuando se inutiliza algunas de sus hojas.—Sellos especiales del giro; su uso y forma de inutilizarlos.

LECCIÓN 43

Giros al portador.—Avisos de recibo; formalización de los mismos.—Giros por telégrafos; requisitos con que deben cursarse.—Intervención de los carteros rurales en los servicios del giro; recibos provisionales.

LECCIÓN 44

Giros urgentes.—Ordenes de pago; curso de las mismas; plazo para hacer efectivos los giros; modo de efectuarse los pagos y requisitos para la entrega de su importe, según los giros y destinatarios.—Entrega de los giros a domicilio.

LECCIÓN 45

Modo de proceder cuando haya dudas respecto al destinatario.—Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas para servicio del Giro.—Contabilidad para los sellos.—Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden ser entregados a los destinatarios; facultad de los remitentes.

LECCIÓN 46

Giros sobrantes; manera de proceder con los mismos.—Propiedad de los giros; su consecuencia; cómo pueden los expedidores hacer valer su derecho a la propiedad de los giros. Cambio de residencia de los destinatarios.—Situación de fondos por la Dirección General.—Peticiones de fondos; cuenta semanal de los existentes en la oficina; formalidades para la remesa de fondos.—Peticiones de fondos en caso de urgencia.

LECCIÓN 47

Arqueos diarios relacionados con el servicio del Giro.—Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados interventores; a quién corresponde la intervención.—Cuentas mensuales; modo de proceder en cada oficina, según su clase.—Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino.—Cuentas de movimiento de fondos; cargo y data en las mismas.

LECCIÓN 48

Cuentas de efectos del giro; su cargo y data.—Autorización de las cuentas de fondos y de efectos.—Requisito para al envío del efectivo recaudado por inversión de sellos del giro.—Pérdidas de órdenes de pago.—

Responsabilidad de la Administración por las cantidades giradas.—Bonos postales; sus clases; venta de los bonos; tarifa de derechos sobre los mismos; requisitos para la validez de los bonos; procedimiento en caso de inutilizarse algún bono; modo de efectuarse los pagos; caducidad de los bonos.

LECCIÓN 49

Pérdida de bonos.—Libros y cuentas relacionados con el servicio de bonos.—Caja postal de ahorros; concepto, necesidad e importancia de este servicio.—Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de ahorros; cuál es el adoptado en España.

LECCIÓN 50

Caja postal de ahorros.—Imposiciones; su cuantía; procedimiento para la imposición.—Intereses.—Reintegros.—Administración del capital.

(Se continuará)

2309

Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia de Segovia

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 20 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros interinos con el sueldo de 500 pesetas, para las escuelas siguientes:

D. Primitivo Bernal Martín, para la escuela de Lastras del Pozo.

D. Domingo Mínguez Páez, para la idem de Torre Val de San Pedro.

D. Mariano Sainz Martínez, para la idem de Encinillas.

D.^a Cándida Galindo Izquierdo, para la idem de Martín Muñoz de las Posadas.

Los títulos administrativos diligenciados se remiten con fecha del actual a los Alcaldes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 29 de Noviembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

2297

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por hurto, contra Tomás Antonio de la Paz, vecino de Arcones, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, si suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasados, los siguientes bienes:

1. Una pesebrera de roble, en malas condiciones; tasada en una peseta.
2. Otro pesebre muy pequeño; en veinticinco céntimos.
3. Un arca mala de pino; en una peseta.
4. Un taburete bueno; en setenta y cinco céntimos.
5. Una mesa de cajón pequeña; en una peseta.
6. Un tres pies de madera; en una idem.

7. Un baul muy pequeño, viejo; en una idem.

8. Media casa con su medio corral partida; de Saliente a Poniente, en el pueblo de Arcones, calle del Puerto, número veinticuatro, indivisa y sin partir con media igual de Cosme de Antonio de la Paz, que toda la finca en junto mide cuarenta y ocho metros; linda Saliente, casa de Melitón Sanz; Sur, otra de Manuel Sanz Yagüe; Poniente, un callejón, y Norte, casa de Eusebio y Matías Martín; dicha media casa; en 200 idem.

9. Una casa en el pueblo de Arcones, calle del Corpus, número tres, que consta de planta baja y desván, con un hueco de corral en medio; que todo ello mide de diecisiete a dieciocho varas de largo, por nueve aproximadamente de ancho; linda por Saliente, casa de Manuel Sanz Yagüe; Sur, casa corral y partida de Antonio Sanz Baeza; Poniente, calle del Corpus, y Norte, casa de Gregorio de Alvaro Masedo; en 525 idem.

El remate se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Enero próximo, y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos y que podrá hacerse el remate a caudal de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos quince.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

2308

Juzgado municipal de Riaza

Don Liborio Albertos de Lon, Juez municipal de esta Villa.

Hago saber: Que el juicio verbal civil instado por el Procurador don Santiago la Mata Alcubilla, en nombre de D. Ramón Sanz Gonzalo, contra D. Félix y D.^a María del Amparo Rico García, todos vecinos de esta Villa, sobre la práctica de una obra de medianería en una huerta cerrada sita en el casco de la población y traseras de las casas de ambas partes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Riaza, a seis de Noviembre de mil novecientos quince, el Sr. D. Liborio Albertos de Lon, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos don Julián Herrero González y D. Francisco González Martín, han visto y examinado con la atención debida el preinserto juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante, el Procurador D. Santiago la Mata Alcubilla, en nombre de don Ramón Sanz Gonzalo, y de la otra como demandada, D. Félix y D.^a María del Amparo Rico García, todos vecinos de esta Villa, sobre la práctica de una obra de medianería en una huerta cerrada, sita en el casco de esta población y traseras de las casas de demandante y demandados, sin que su valor llegue a cien pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Félix y D.^a María del Amparo Rico García, a practicar en unión de D. Ramón Sanz Gonzalo, la obra de medianería, bien sea de piedra o alambre de espino, o en otro caso el demandante la practi-

cará a costa de los demandados, condenando también a éstos a las costas y gastos de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante y a los demandados se les hará la notificación conforme disponen los artículos seisientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Liborio Albertos.—Julián Herrero.—Francisco González.—Con rúbricas.—Fué publicada.—Mayor.»

Y para que sirva de notificación a los litigantes rebeldes D. Félix y doña María del Amparo Rico García, pongo el presente, que firmo en Riaza, a doce de Noviembre de mil novecientos quince.—Liborio Albertos.—P. S. M., Mariano Mayor.

2280

Alcaldía de Sangarcía

Don Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento de Sangarcía.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población, el día 22 del actual, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En este estado, visto el déficit de 3.764'07 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados a cubrir las obligaciones a que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son el 13 por 100 sobre la contribución industria; 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales y el 120 por 100 sobre el cupo de consumos a que faculta la ley de 19 de Julio de 1904. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 3.764'07 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales de cada localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente y con la sola excepción determinada en el núm. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto a los contribuyentes, como tampoco sobre las pesas y medidas y ni el especial a que faculta la referida ley de Julio citado y su Reglamento por su escaso rendimiento, a los cuales renunciaron; en cuya virtud la Corporación por unanimidad acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia el arbitrio extraordinario sobre leña y paja no comprendido en la Tarifa general durante el año próximo, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destina a la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de sesenta céntimos de peseta cada cien kilogramos de leña y cuarenta idem id. de paja que desde luego señala la Corporación,

sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 470.680 kilogramos de leña de todas clases y 235.000 idem de paja de cereales, que viene a producir exactamente las 3.764'07 pesetas, a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo y tarifa de referencia se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la regla 6.ª de la ley de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Anacleto de Mercado.—Carmelo Martín.—Abundio Aranguiti.—Julio García.—Justo Muñoz.—Marcelino Rubio.—César Montalvo.—Andrés Gordo.—Ricardo García.—Mariano Garcimartín.—Alejandro Gil.—Pedro González.—Román García.—Jerónimo Pérez.—Pedro Llorente, Secretario.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento Constitucional de Sangarcía».

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos Producto anual	
			Pesetas	Pesetas	en unidad	calculado
Leña de todas clases.	Qbal. mt	470.680	2'50	0'60	2.824'07	
Paja de cereales.	Idem.	235.000	2	0'40	940	
TOTALS.		705.680				3.764'07

El particular inserto corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sangarcía, 24 de Noviembre de 1915.—Pedro Llorente, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Anacleto de Mercado.